

②

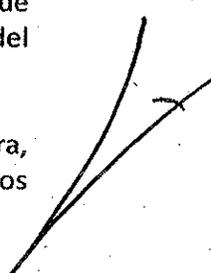
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN SOCIAL Y SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE MEDIOS Y EDITORIAL DE SONORA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS FELIPE ROMANDIA CACHO, A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y POR LA OTRA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ENRIQUE PESQUEIRA PELLAT EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", MISMO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I.1.- Que es una persona moral legalmente constituida según se acredita de la escritura pública número 3343, de fecha 22 de Octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Enrique Ahumada Tarín, titular de la notaría pública número 79 de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- I.2.- Que el C. Luis Felipe Romandía Cacho, está facultado para celebrar este tipo de contrato, con todas las facultades que se contienen en la Clausula XXVIII (Vigésima Octava) de la escritura pública señalada en el punto anterior.
- I.3.- Que tiene por objeto el prestar servicios especializados de comunicación y difusión, según se desprende del acta constituida señalada en la Declaración I.1.
- I.4.- Que para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Blvd. Abelardo I. Rodríguez # 16, Colonia San Benito, C.P. 83190, en la Ciudad de Hermosillo, con número de teléfono (662) 1083000.

DECLARA "LA ENTIDAD" POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

- II.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, en base a lo que establece su Artículo 1ero de la Ley Numero 36, que crea a la Junta de Caminos del Estado de Sonora, Publicada en el Boletín Oficial Numero 49, sección I, del 19 de junio de 1986, tiene por objeto realizar acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera derivada de los programas convenidos en los términos de la ley que crea y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.2.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, Guillermo Padrés Elías por oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil nueve, designa a Enrique Pesqueira Pellat como Director General de la Junta de Caminos del Estado de Sonora recayendo en el las atribuciones que confieren los artículos 12 de la Ley que crea a la Junta de Caminos del Estado de Sonora y 16 del Reglamento interior de la Junta de Caminos del Estado de Sonora.
- I.3.- Que el Artículo 2, fracción IX, de la Ley que crea la Junta de Caminos del Estado de Sonora, establece como una de sus funciones el de convenir con las Dependencias y Entidades de los
- 
- 

Gobiernos Federales, Estatales y Municipales e Instituciones y Organismos de los Sectores Social y Privados, la Construcción, Ampliación, Conservación y Mantenimiento de Obras y Vías de Comunicación de jurisdicción Estatal.

I.4.- Que de conformidad con lo establecido en los art. 2 fracción IX y art. 12 de la ley que Crea a "La Junta" su titular el C. Enrique Pesquería Pellat, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio.

I.5.- Que para los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Ignacio Soto y Pedregal S/N, Col. San Luis, C.P. 83160, en Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes suscriben el presente Convenio en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "LA ENTIDAD" los servicios de espacios publicitarios que oferta según su naturaleza y especialidad, para que ésta pueda cumplir con las atribuciones que le corresponden y que se señalan en la Declaración II.3 de este instrumento, mismas actividades que corresponderán al ejercicio fiscal 2014, que implica la obligación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de difundir los mensajes que para tal efecto "LA ENTIDAD" le hará llegar por medio de una orden de servicios, de las campañas, o servicios de cobertura en materia de comunicación social que correspondan.

SEGUNDA.- MONTOS DE ÓRDENES DE SERVICIO.- "LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por los servicios objeto del presente convenio las cantidades que de conformidad con los términos y tarifas vigentes y periodos aprobados al momento de la prestación del servicio, mismas que serán aplicables a todas las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo lo establezca la Secretaría de Comunicación Social.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de los servicios contratados, a la presentación de la (s) factura (s) misma que se deberá (n) entregar para su revisión de requisitos fiscales y control presupuestal, las cuales deberán de contener cuando menos nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", número de orden de servicio, descripción clara de los servicios que ampara y la orden de inserción o pauta correspondiente sin presentar tachaduras o enmendaduras, anexando la documentación comprobatoria correspondiente, a efecto de acreditar la prestación de los servicios.

Habiendo suficiencia presupuestal, los pagos se cubrirán mensualmente una vez que se haya devengado y acreditado fehacientemente la prestación de los servicios y validados por el área responsable del seguimiento y verificación.

Los pagos se efectuarán a los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción de las facturas, debidamente requisitadas y autorizadas por "LA ENTIDAD" y en su caso con el visto bueno de la Secretaría de Comunicación Social.

CUARTA.- PAGO POR EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" éste deberá reintegrar dichas cantidades a requerimiento de "LA ENTIDAD", o bien

que ésta le solicite a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que descunte este monto de un próximo servicio que se le encomiende, considerando esto como un saldo a favor de "LA ENTIDAD", mismos que no podrán quedar sin saldar al 31 de diciembre de 2014, salvo pacto en contrario.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios convenidos, dentro de la vigencia del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 o hasta agotar el presupuesto máximo contratado, lo que ocurra primero.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios materia del presente contrato, conforme a los términos expresamente establecidos en el mismo y en el alcance y contenido de las órdenes de servicio e inserción y pautas que reciba y que dichos servicios se efectúen a entera satisfacción de "LA ENTIDAD".

SÉPTIMA.- VICIOS OCULTOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder los defectos o vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos establecidos en el presente contrato y de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora.

OCTAVA.- CESIÓN DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, salvo los derechos de cobro que le correspondan, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Durante la vigencia del presente contrato las partes de común acuerdo, podrán incrementar la cantidad de los bienes solicitados o servicios requeridos, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no exceda los límites previstos en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014.

De igual forma se podrá prorrogar o modificar la vigencia del contrato, siempre y cuando se suscriba el convenio modificatorio respectivo.

Las modificaciones en ningún caso podrán referirse a anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comparadas con las establecidas originalmente en este convenio.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "LA ENTIDAD" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a no difundir por ningún medio, la información contenida en el presente instrumento jurídico que pueda estar contenida en documentos fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, medio electrónico digital, magnético o cualquier otro material, cuya divulgación pueda generar algún daño o perjuicio para las partes.

Se exceptúa de lo anterior lo exigido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del

Trabajo, siendo en consecuencia único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en este contrato liberando a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social, civil y penal por tanto en ningún momento se considerará a "LA ENTIDAD" ni a cualquier dependencia o entidad del Gobierno del Estado de Sonora, como patrón sustituto de sus obligaciones obrero patronales.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA ENTIDAD" y de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Sonora, en relación con sus servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.- La Dirección General de Administración, adscrita a "LA ENTIDAD" será la responsable del seguimiento y verificación de los servicios a que se refiere este instrumento, verificando que los trabajos objeto de este contrato se estén ejerciendo por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a los términos convenidos; de no ser así "LA ENTIDAD" procederá a rescindir el contrato administrativamente o exigirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" su cumplimiento. En ambos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA ENTIDAD" a través de la Dirección General de Administración, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mismos que le serán notificados en forma personal. El procedimiento de rescisión iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere advertido el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Serán causas de rescisión administrativa, las siguientes:

- a) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue los servicios materia del presente contrato, a entera satisfacción de "LA ENTIDAD" conforme a las cantidades y especificaciones contenidas en el presente convenio o de las ordenes de servicio, pautas, inserciones, etcétera.
- b) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio de conformidad con los ordenamientos vigentes aplicables.
- c) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" intente por cualquier medio de cobro de alguna comisión cuota, cargo u honorario adicional, que no esté pactado en el presente convenio o sus adicionales o modificatorios.
- d) Cuando las autoridades fiscales detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales.
- e) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declare en quiebra o suspensión de pagos o haga cesión que en forma tal pueden afectar los intereses del Gobierno del Estado de Sonora.
- f) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atienda de inmediato sus responsabilidades obrero-patronales, de forma tal que puedan afectar los intereses del Gobierno del Estado de Sonora.
- g) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" recabe constancia de haber entregado los servicios a "LA ENTIDAD" sin haberlos entregado efectivamente habiéndolo hecho de manera deficiente o de forma incompleta.

- h) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio ya sea parcial o totalmente, en contravención a lo dispuesto en este convenio.

Si "LA ENTIDAD" a través de la Dirección General de Administración considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente cláusula, declarará la rescisión administrativa del convenio sin necesidad de declaración judicial. Por su parte "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá rescindir este instrumento jurídico mediante declaración judicial.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.- "LA ENTIDAD" podrá suspender temporalmente en todo o en parte, los servicios contratados y el pago consecuente en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dichas suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA ENTIDAD" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente convenio por causas de interés general o ambas partes podrán hacerlo por mutuo consentimiento, en cuyo caso se formalizará mediante un convenio de terminación anticipada, lo anterior sin responsabilidad para "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual inherentes a los servicios objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" será responsable del material que se utilizará y que proporcionará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para los servicios objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo, deslindando a éste último de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por los motivos antes señalados, por lo que en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" previa a la transmisión y/o publicación, detecte que el material que le ha sido proporcionado por "LA ENTIDAD" atenta contra la legislación, la moral, las buenas costumbres o derechos de terceros, lo comunicará de inmediato a "LA ENTIDAD", a fin de que ambas partes resuelvan de común acuerdo dicha circunstancia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por la partes y enteradas de su contenido y alcance legal, de conformidad y por cuadruplicado, firman al margen y al calce el presente convenio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al 01 día del mes de enero del año dos mil catorce.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

POR "LA ENTIDAD"

C. LUIS FELIPE ROMANDIA CACHO



C. ENRIQUE PESQUEIRA PELLAT
DIRECTORA GENERAL

TE TESTIGO

TESTIGO
